

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1o. Los Créditos Complementarios son resultado de las actividades que los alumnos de la Universidad La Salle Victoria realizan para alcanzar su formación integral, de acuerdo con los objetivos institucionales de la propia Universidad.
- Art. 2o. Las actividades que forman parte de los programas de Créditos Complementarios se regirán por este Reglamento y estarán de acuerdo con el ideario, misión, principios, fines y reglamentación de la Universidad La Salle Victoria.
- Art. 3o. Los Créditos Complementarios cubren tres áreas básicas: el Área Cultural, el Área Deportiva y el Área de Servicio.
- Art. 4o. Todos los alumnos deberán obtener obligatoriamente un total de 60 Créditos Complementarios: 20 culturales, 20 deportivos y 20 de servicio durante los seis primeros semestres de su carrera.
- Art. 5o. El cumplimiento de los 60 Créditos Complementarios es requisito para la inscripción de un alumno al 7mo. semestre.
- Art.6o. La obtención de los 60 Créditos Complementarios, es igualmente requisito indispensable para que los alumnos puedan iniciar su Servicio Social obligatorio.
- Art. 7o. Los Créditos Complementarios no podrán ser transferidos en ningún caso, sea de una categoría a otra o bien de un alumno a otro.
- Art. 8o. El Coordinador de Extensión Universitaria actuará en calidad de promotor y animador, y llevará el control de los Créditos Complementarios obtenidos por los alumnos.
- Art. 9o. Los Créditos Complementarios en las áreas básicas del programa como son las Actividades Culturales, Deportivas y de Servicio, sólo podrán ser otorgados por la Coordinación de Extensión Universitaria a través de sus propios programas o avalando las solicitudes que a la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica le hayan sido presentados para su estudio y resolución.
- Art.10o. Para las actividades que no estén comprendidas en los rubros anteriormente mencionados y en las cuales se desee estimular la participación del alumno, podrán ofrecerse Créditos Especiales. El Coordinador de Extensión Universitaria podrá integrar una comisión de

Créditos Especiales cuando el caso lo requiera, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, INSCRIPCIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL E INFORMACIÓN

- Art.11o. Al inicio de cada ciclo escolar, la Coordinación de Extensión Universitaria publicará la información correspondiente a sus programas: actividades, características, requisitos, tiempos y lugares de realización así como el número de créditos ofrecidos.
El alumno consultará dicha información en la Coordinación de Extensión Universitaria o en los paneles de información del Campus Universitario. Además, a solicitud de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, podrán llevarse a cabo sesiones de información para grupos de alumnos.
- Art. 12o. En los períodos establecidos para ello, los alumnos interesados en participar en las actividades referidas deberán inscribirse en la Coordinación de Extensión Universitaria, o seguir los procedimientos establecidos para los Créditos Especiales.
- Art. 13o. La Coordinación de Extensión Universitaria llevará un registro de alumnos inscritos por actividad, donde se harán todas las anotaciones.
- Art. 14o. El alumno participará en las actividades a las que se haya inscrito de acuerdo a los lineamientos fijados por la dependencia respectiva, y se obliga a respetar las normas internas de ésta.
- Art. 15o. Una vez finalizada la actividad, y si el alumno, a juicio del responsable de la misma, ha cubierto los objetivos propuestos, la dependencia extenderá constancia mediante el documento idóneo (tarjeta de control personal) mencionando el número de créditos asignados, así como la actividad y la fecha de acreditación. Este documento servirá al alumno para realizar cualquier trámite aclaratorio ante la propia dependencia, o ante la Coordinación de Control Escolar.
- Art. 16o. La Coordinación de Extensión Universitaria elaborará las constancias de Créditos Complementarios en formatos únicos, que deberán ser firmados por el titular de la propia coordinación y en las que aparecerá el número y tipo de créditos obtenidos por cada alumno.
- Art. 17o. Las constancias mencionadas en el artículo precedente se exhibirán al final de cada semestre al alumno y será la Coordinación de Extensión Universitaria quién llevará el registro y control correspondiente de las mismas; siendo requisito indispensable para iniciar el Servicio Social respectivo la exhibición de dicha constancia de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4o. y 6o. de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS ESPECIALES

- Art. 18o. La naturaleza de los Créditos Especiales es supletoria de los Créditos Complementarios de Áreas Básicas y se registrarán bajo los mismos principios y filosofía de éstos.
- Art. 19o. La Coordinación de Extensión Universitaria podrá autorizar Créditos Especiales a petición de otras dependencias de la Universidad, previa autorización de Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica.
- Art. 20o. Para ofrecer Créditos Especiales, las dependencias interesadas deberán formular por escrito su solicitud a la Coordinación de Extensión Universitaria con suficiente antelación a la realización de las actividades propuestas, indicando:
1. Naturaleza del programa y/o actividades propuestas.
 2. Objetivos.
 3. Duración.
 4. Nombre de los participantes o número aproximado de éstos.
 5. Número de Créditos Especiales propuesto.
 6. Medios de control de participación.
- Art.21o. El alumno podrá obtener un máximo del 50% del total de Créditos Complementarios por medio de Créditos Especiales. Consecuentemente, todo alumno deberá cumplir por lo menos con 10 créditos de cada Área Básica para poder contabilizar los especiales:
- I. Los Créditos Especiales serán registrados en la Coordinación de Extensión Universitaria donde se da constancia de su cumplimiento. Sin embargo, sólo tendrán validez oficial si se cumple con la norma establecida en el párrafo anterior.
 - II. Las dependencias que ofrezcan Créditos Especiales deberán advertir mediante aviso público a los alumnos que participen en las actividades por ellas organizadas. Si el número de créditos especiales excede a lo permitido, la responsabilidad será exclusiva de los alumnos.
- Art. 22o. Para comprobar la participación del alumno en actividades que ofrezcan Créditos Especiales, la dependencia organizadora se obliga a entregar a aquél una constancia debidamente sellada y firmada, que deberá entregar a la Coordinación de Extensión Universitaria, para los efectos correspondientes.
- Art. 23o. En el caso de los Créditos Culturales, Deportivos, de Servicio o Especiales, las Constancias Oficiales a que hace referencia el artículo 16o. sólo podrán ser utilizadas por la Coordinación de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO IV

De La Salle



Universidad
La Salle
Victoria

DE

LAS INSTANCIAS COMPETENTES

- Art. 24o. El titular de Extensión Universitaria coordinará las actividades de Créditos Complementarios, así como las de Créditos Especiales y resolverá previa autorización de Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica lo que al caso proceda.
- Art. 25o. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Coordinación de Extensión Universitaria, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que el Consejo Académico determine.

SEGUNDO.

Todo aquello no previsto con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto será resuelto por la Junta de Gobierno, quien podrá consultar la opinión del Consejo Universitario.